"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital

Firmado digitalmente por GUERRERO CESPEDES Jose Camilo FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.12.2024 14:44:11 -05:00

Chachapoyas, 17 de Diciembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000373-2024-P-CSJAM-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa N° 000439-2024-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en Nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

2. Mediante Resolución Administrativa N° 000439-2024-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2024, se resolvió prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 el Juzgado Civil Transitorio – Utcubamba, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

3. Del mismo modo, a través de la Resolución Administrativa N° 000439-2024-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha resuelto:

> **Artículo primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 01 de enero de 2025:
>
> *(...)*
> ***b) Hasta el 31 de diciembre de 2024***
> ***Corte Superior de Justicia de Amazonas***
> - *Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba*
>
> *(...)*
> ***Artículo segundo.*** *Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas adopte las medidas administrativas necesarias para que el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Utcubamba, mejoren su nivel resolutivo; debido a que registraron al mes de octubre de 2024 avances de meta del 78% y 68%, menores al avance ideal del 82%, correspondiente a dicho período.*
> *(...)*
> ***Artículo vigesimosegundo.*** *Disponer que cuando se advierta la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con una carga pendiente menor al 40% de su respectivo estándar, y los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan tengan una considerable carga pendiente, pasible de ser redistribuida, y las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales permanentes que vienen*

siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores que sí requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

***Artículo vigesimotercero.** Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de octubre de 2024 presentan un avance inferior o igual al 73% en función al porcentaje de avance ideal del 82%; debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas; siendo el caso de los órganos jurisdiccionales transitorios que apoyan a los permanentes con turno cerrado, los cuales tienen una meta similar al estándar, que esto puede generarse a que no requieren redistribución de expedientes, en cuyo caso son pasibles a ser convertidos y/o reubicados al haber cumplido su función de descarga procesal.*

***Artículo vigesimocuarto.** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N.° 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada"; debiendo los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.° 000729-2023-CE-PJ.*

***Artículo vigesimoquinto.** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.° 000180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N.° 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo los presidentes de las Cortes Superiores, que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N.° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.° 000090-2023-CE-PJ.*

***Artículo vigesimosexto.** Disponer que los Gerentes/as de Administración Distrital y/o Jefes/as de la Oficina de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del país, en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al jefe de la Oficina de Productividad Judicial un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado.*

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AMAZONAS
PRESIDENCIA

Artículo Vigesimosétimo. *Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.*

Artículo Vigesimoctavo. *Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas.*

Artículo Vigesimonoveno. *Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N.° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.*

Artículo Trigésimo. *Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.*

4. En tal sentido, siendo la Presidencia de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad Administrativa de la sede judicial a su cargo y como tal, dirige la política interna del Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad competente, corresponde ejecutar las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tomándose las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de cumplir con los objetivos propuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5. Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por el artículo 90° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las facultades delegadas en la Resolución Administrativa N° 000276-2022-CE-PJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 000439-2024-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; esto es, **prorrogar a partir del 01 de enero de 2025 el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba, hasta el 31 de marzo de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Utcubamba,** despliegue las acciones que corresponda, para mejorar el bajo nivel resolutivo del órgano jurisdiccional a su cargo, debido a que registraron al mes de octubre de 2024 avances de meta del 78% y 68%, menores al avance ideal del 82%, correspondiente al dicho periodo debiendo informar a este despacho **en un plazo no mayor de 15 días hábiles**, las razones de su bajo nivel resolutivo y las medidas que adoptará para optimizar su

producción, en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo, de la Resolución Administrativa N° 000439-2024-CE-PJ

ARTICULO TERCERO: DISPONER que los siguientes Órganos Jurisdiccionales: ***1° Juzgado de Paz Letrado, y 2° Juzgado de Paz Letrado de Bagua Grande, Juzgado de Paz Letrado de Bagua, Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas, Juzgado Civil de Bagua, Juzgado Mixto de Condorcanqui, Juzgado Mixto de Bongara Jumbilla, Juzgado de Paz Letrado de Pedro Ruiz Gallo, Juzgado de Paz Letrado de Nieva, Juzgado de Paz Letrado de Rio Santiago, Juzgado de Paz Letrado de Imaza***; desplieguen las acciones que correspondan, para mejorar el bajo nivel resolutivo del órgano jurisdiccional a su cargo, debido a que registró al mes de octubre de 2024 un avance inferior o igual al 73% en función al porcentaje de avance ideal del 82%, correspondiente a dicho mes debiendo informar a este despacho, los Juzgados anteriormente detallados, **en un plazo no mayor de 15 días hábiles**, las razones de su bajo nivel resolutivo y las medidas que adoptará para optimizar su producción, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigesimotercero, de la Resolución Administrativa N° 000439-2024-CE-PJ

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los Órganos Jurisdiccionales Penales competentes cumplan con informar el primer día hábil de cada mes a la Oficina de Administración del NCPP sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; Asimismo verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de tramite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes, con la oficina de Estadística, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.° 729-2023-CE-PJ.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los Órganos Jurisdiccionales competentes cumplan con informar el primer día hábil de cada mes a la Oficina de estadística sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de tramite bajo la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), hasta que dicha carga en liquidación este completamente culminada; Asimismo verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la oficina de Estadística, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.° 090-2023-CE-PJ.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el Jefe de la Oficina de la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en relación al órgano jurisdiccional transitorio prorrogado en la presente resolución, remitan al jefe de la Oficina de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del

personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado. Que será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que la Comisión Distrital de Productividad Judicial de esta Corte Superior de Justicia, efectúe el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal, manteniendo informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que el área de personal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, **CUMPLAN** con tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER que todos los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial, **CUMPLAN** mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

ARTÍCULO DECIMO: DISPONER que todos los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PONER la presente resolución, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional para su difusión; y demás interesados para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AMAZONAS - PRESIDENCIA

Documento firmado digitalmente

JOSE CAMILO GUERRERO CESPEDES
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

JGC/eya